

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL ACADEMIA VASCA DE DERECHO

Capítulo I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 1. De la denominación

Bajo la denominación de Academia Vasca de Derecho y con el impulso de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, se constituye una asociación cultural sin ánimo de lucro, acogida a lo dispuesto en la ley vasca 3/1988 de 12 de febrero.

Artículo 2. Fines

La Academia se propone el estudio, investigación y divulgación de las Ciencias Jurídicas y en especial las relacionadas con el Derecho vasco a partir de la Constitución española, el Estatuto de autonomía del País Vasco y las normas emanadas de los órganos autonómicos y forales, así como la doctrina jurídica y la jurisprudencia aplicable y los usos y costumbres tradicionales y vigentes.

Para alcanzar este objetivo la Academia realizará y fomentará toda clase de estudios, jornadas y sesiones de trabajo y, en su caso, publicará las obras y resultados obtenidos por sus miembros o por personas, entidades o grupos de trabajo que contribuyan al mejor conocimiento y aplicación del Derecho Vasco.

La Academia podrá crear premios o estímulos para la realización de trabajos de su interés sobre las bases que, al efecto, establezca la Junta de Gobierno

Artículo 3. Ámbito de actividad

La Academia podrá actuar en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

La Academia se constituye con duración indefinida y sólo se disolverá en los supuestos previstos en el artículo 26 de estos Estatutos

Artículo 4. Domicilio social.

El domicilio de la Academia vasca de Derecho se establece en Bilbao, Alameda Recalde, 8,1º. Podrán establecerse otras sedes en Alava y Guipuzcoa.

Capítulo II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5. Clases de socios.

La Academia se compondrá de socios o académicos activos, miembros de honor y miembros protectores.

Son académicos activos los licenciados en Derecho que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva y cumplan sus obligaciones sociales.

Son miembros de honor las personas individuales que hayan sido designadas como tales por la Junta Directiva por haber prestado alguna especial colaboración a la Academia o servicios eminentes a las Ciencias Jurídicas. Tendrán también esta condición los académicos que hayan permanecido más de cuarenta años como socios activos.

Son socios protectores las personas o entidades que de algún modo ayuden o aporten medios para la buena marcha de la Academia.

Los estudiantes universitarios de Derecho podrán ingresar en la Academia como socios agregados en las condiciones que determine la Asamblea General, que podrá dictar un reglamento especial.

Artículo 6. Admisión de socios.

Quienes deseen pertenecer a la Academia deberán solicitarlo por escrito avalado por dos socios. La Junta Directiva decidirá sobre la admisión dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud.

La Junta Directiva podrá designar miembros de honor, que no estarán sujetos a las obligaciones sociales pero tendrán voz en las Asambleas. El paso a la categoría de honor de los socios veteranos será aprobado por la Junta directiva.

El nombramiento de socios protectores será competencia de la Asamblea General, que valorará el interés social del nombramiento.

Artículo 7. Derechos de los académicos.

Los académicos tienen todos los derechos que les reconocen la ley de Asociaciones y estos Estatutos. Tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán formar parte de los órganos directivos.

También tendrán acceso a las publicaciones de la sociedad en la forma que se acuerde, sin hacer distinciones entre los socios.

Artículo 8. Deberes de los académicos

Son deberes de los académicos:

- a) Participar en las actividades de la Academia, y cumplir los Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General
- c) Desempeñar los cargos, comisiones y servicios que se les encomienden por los órganos de la Academia conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 9. Pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio:

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva que, después de tramitar un expediente en el que deberá ser oído en la forma que se establezca en reglamentos especiales se le prive de la condición de socio por incumplimiento reiterado de sus deberes como académico o por la realización de actos que perjudiquen a la Asociación gravemente.

Capítulo III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. Organos colectivos

Son órganos colectivos de la Academia la Asamblea General y la Junta Directiva.

Podrán crearse comisiones de estudio o de gestión con las atribuciones que les asigne la Asamblea o la Junta Directiva, sin que puedan tener nunca las facultades que son exclusivas de estos órganos.

Artículo 11. La Asamblea General

La Asamblea General la integran todos los socios activos. Podrán ser también invitados los socios de honor y los protectores, que tendrán voz pero no voto.

La Asamblea representa la voluntad de todos los socios y se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 12. De la Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se reunirá, convocada por el Presidente, una vez al año en el último cuatrimestre. La Asamblea ejerce el gobierno y la alta administración de la Academia y es siempre de su competencia:

1. Aprobar el plan general de actividades de la Asociación
2. Aprobar el estado de cuentas del año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente
3. Aprobar la gestión de la Junta directiva y renovar los cargos cuando corresponda.

Artículo 13. De la Asamblea General Extraordinaria.

Se celebrará Asamblea General Extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la Junta Directiva o un número de socios no inferior al 10% de los académicos activos.

Es de su competencia exclusiva la reforma de los Estatutos y la resolución de todas las cuestiones que les sean sometidas por el Presidente, la Junta directiva o los socios que hayan solicitado la convocatoria.

Artículo 14. Funcionamiento de la Asamblea

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente mediante anuncio fijado de forma visible en el domicilio de la Asociación, sin perjuicio de que se envíe una copia a cada socio, pero la falta de esta citación personal no determinará la nulidad de los acuerdos. La convocatoria deberá expresar el orden del día de la sesión, y deberá publicarse con un mínimo de quince días antes del día señalado.

La Asamblea se considerará válidamente constituida si hubiere veinte socios presentes, o la décima parte de los socios activos. Si no se alcanzara este quorum, la Asamblea podrá celebrarse una hora después de la anunciada sin que se exija ningún quorum de asistencia.

Todos los académicos pueden ser representados en la Asamblea General por otro académico en quien deleguen por escrito.

Para la adopción de acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y representados. No obstante se exigirá la mayoría de dos tercios para los acuerdos que recaigan sobre:

1. Enajenación de bienes.
2. Modificación de los Estatutos
3. Disolución de la Asociación

La votación será secreta cuando lo determine el Presidente o lo soliciten diez socios.

Artículo 15. La Junta Directiva

La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, los presidentes de las distintas secciones de trabajo que se creen, el secretario, el tesorero, y el secretario técnico y el bibliotecario si llegaran a crearse estos cargos. Se completa con doce vocales, elegidos:

Tres por designación de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País entre socios activos de la Academia.

Otros cuatro serán elegidos entre socios activos a propuesta de los órganos corporativos de los Abogados, Notarios, Registradores de la Propiedad y Procuradores del País Vasco.

Cinco elegidos directamente por la Asamblea General.

Para ser elegido miembro de la Junta directiva será necesario tener una antigüedad mínima de tres años como miembro activo.

Los vocales podrán ostentar simultáneamente otros cargos, como la presidencia o secretaría de las secciones.

Es función de la Junta directiva la Administración y gobierno ordinario de la Academia, la programación de actividades, la elaboración del presupuesto anual y los estados de cuentas, y en general, todas las decisiones que no estén reservadas a la Junta General.

La Junta directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente y tomará sus acuerdos por simple mayoría.

En los términos que resultan de las disposiciones transitorias de

estos Estatutos la primera Junta Directiva será provisional y se constituirá en la forma y plazos, y con las funciones que se prevén en las mismas.

Artículo 16. Duración de los cargos

La duración del cargo de Presidente será de tres años, reelegible por una sola vez. Los demás miembros de la Junta directiva cesarán también a los tres años, pero serán indefinidamente reelegibles. Los Presidentes de las secciones permanecerán en su cargo mientras su propia sección no les aparte del mismo, o presenten su dimisión.

Los miembros de la Junta directiva cesarán cuando expire su mandato, o por dimisión, cese en la condición de socio, revocación del nombramiento por la Asamblea General o fallecimiento. La Junta Directiva proveerá las vacantes que se produzcan mediante nombramientos que someterán a la primera Asamblea General.

Artículo 17. El Presidente

El Presidente asume la representación legal de la Academia, preside la Asamblea General y la Junta directiva y ejecuta sus acuerdos.

Corresponden al Presidente todas las facultades que no estén expresamente reservadas a la Asamblea o la Junta Directiva, y en especial convocar y levantar las sesiones y dirigir las deliberaciones, impulsar y dirigir los planes de actividades, ordenar los pagos y resolver las cuestiones de carácter urgente dando conocimiento a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

Además deberá leer el discurso de apertura del curso académico al año de su elección. En los años intermedios, leerá el discurso el vicepresidente o la persona a quien el Presidente se lo encomiende.

Artículo 18. El Vicepresidente.

El vicepresidente sustituye al Presidente en caso de cese, ausencia o imposibilidad, o, en los actos en que el Presidente delegue su representación. Leerá el discurso de apertura cuando el presidente se lo encomiende.

Artículo 19. El Secretario

El Secretario custodia los documentos y archivos de la Academia, lleva el fichero y el registro de socios, mantiene la correspondencia, elabora la memoria general, expide certificaciones y copias, redacta las actas de la Asamblea y la Junta directiva y ostenta la jefatura del personal administrativo.

Artículo 20. El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas, administrar y conservar los fondos e informar a la Junta directiva sobre estos extremos
- b) Efectuar los pagos autorizados por el Presidente
- d) Redactar el presupuesto anual y dar cuenta de las inversiones y gastos efectuados.

Capítulo IV

DE LAS SECCIONES DE ESTUDIO

Artículo 21. Secciones de estudio.

La Academia debe crear Secciones de estudio para las distintas disciplinas jurídicas o incluso para temas concretos de interés general. El establecimiento de una Sección debe ser acordado por la Junta Directiva.

Cada Sección tendrá su Presidente y Secretario, elegidos entre sus miembros.

Cada Sección debe informar a la Junta Directiva al final de cada año académico de todas las actividades llevadas a cabo.

Capítulo V

DE LOS CENTROS TERRITORIALES

Artículo 22. Centros Territoriales

La Academia podrá crear un Centro Territorial en Guipúzcoa y otro en Alava, de acuerdo con la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, siempre que las circunstancias lo hagan viable.

Cuando se constituya un Centro territorial se reformarán los Estatutos con objeto de acomodarlos a esta nueva situación.

Capítulo VI

PUBLICACIONES

Artículo 23. Boletín y publicaciones

Un Boletín cuyas características y periodicidad establecerá la

Junta directiva será el órgano oficial de la Academia.

La propia Junta creará un Consejo de redacción y regulará su funcionamiento. El consejo rendirá cuentas periódicamente de sus tareas.

La Junta directiva podrá también autorizar la publicación de otros estudios o trabajos que tengan interés en cualquier campo del Derecho.

Capítulo VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 24. Régimen económico y financiero

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas y de entrada que señale la Directiva
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Capítulo VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 25. Procedimiento

Los Estatutos pueden ser modificados a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud de un 5 % de los socios inscritos. El proyecto de reforma será redactado por una ponencia nombrada por la Junta y compuesta por un mínimo de tres miembros.

El proyecto que se redacte deberá ser aprobado por la Junta o devuelto a la ponencia para nuevo estudio con las observaciones que se hayan hecho por los miembros de la Junta. Una vez admitido se convocará una Asamblea General Extraordinaria para el estudio y aprobación, si procede, de la reforma.

A la convocatoria deberá acompañarse el texto íntegro de la

modificación que se propone, a la que los académicos podrán formular enmiendas por escrito presentándolas en Secretaría una semana antes de la fecha de la Asamblea.

La reforma deberá ser aceptada por una mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados en la Asamblea.

Capítulo IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Disolución

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, y con el voto de la mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados.

2. En los supuestos previstos en el art. 39 del Código Civil

3. Por sentencia judicial

Artículo 27. Liquidación

La Asamblea que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora de tres miembros de la Junta Directiva que se hará cargo de los fondos que existan y hará efectivas las obligaciones sociales que existan.

Los bienes que puedan quedar remanentes se destinarán a obras benéficas de carácter social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El tiempo que transcurra desde la firma de los presentes Estatutos hasta el 31 de diciembre de 2003 se considerará período fundacional. Quienes se inscriban como académicos en ese plazo tendrán la condición de socios fundadores y podrán ocupar cualquier cargo sin necesidad de cumplir un período de antigüedad.

Segunda. Los firmantes del acta de constitución formarán una Junta Directiva Provisional que constará de cuatro miembros: Presidente, Secretario Tesorero y Vocal, a la cual podrán agregar otros miembros para realizar las gestiones necesarias para la puesta en marcha de la Academia. Esta Junta Directiva representará a la Academia en todos los actos y contratos que celebre.

Tercera. La Junta Directiva convocará la Asamblea General a partir del momento en que haya cuarenta socios inscritos o como máximo en un plazo que termina el 31 de diciembre de 2003. En dicha Asamblea se ratificarán los Estatutos y se elegirá una nueva Junta Directiva a la que se aplicará lo dispuesto en el artículo 15, cesando automáticamente los miembros de la Junta provisional.

Cuarta. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de régimen interior que desarrolle estos Estatutos, así como reglamentos particulares para supuestos concretos.

Quinta. La Junta Directiva designada en la primera Asamblea General extenderá su mandato hasta el mes de octubre del año en que se hayan cumplido tres años de su elección.

Estos Estatutos fueron aprobados en el acto de constitución de la Asociación, en documento firmado el día 2 de junio de 2003 por don Luis Elicegui Mendizabal en nombre y representación de don José María Urkia Etxabe, Director de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y Presidente de la Comisión de Guipuzcoa, y por don Fernando Salazar Rodríguez de Mendarozqueta, Presidente de la Comisión de Alava y don Emilio Mugica Enecotegui, Presidente de la Comisión de Bizkaia. Como socios activos firmaron don Adrián Celaya Ibarra, don Francisco Javier Oleaga Echeverria, don Andrés Urrutia Badiola y don Santiago Larrazabal Basañez